

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13001233300020140039700.

CLASE DE ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.

DEMANDANTE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO CONTRA AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA GASTOS PERICIALES.

El anterior recurso de REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO CONTRA AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA GASTOS PERICIALES; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Veintisiete (27) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Treinta (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: Dos (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Bogotá, 19 de noviembre de 2020

Señor Magistrado

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DESPACHO 02 - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CALLE 33#8-25, Edificio Nacional

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGENA DE INDIAS, BOLÍVAR

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Demandado: MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR
Radicado: 13001233300020140039700

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 MEDIANTE EL QUE APRUEBA GASTOS PERICIALES/ OBJECCIÓN EN CONTRA DE APROBACIÓN DE GASTOS PERICIALES (ART. 364 Código General del Proceso).*

Cordial saludo,

FAIBER HERNAN MARTÍN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.620.283 de Guayatá, Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 188217 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, acudo a su despacho a fin de instaurar **recurso de reposición** (Art. 242 CPACA), en contra del auto del 8 de septiembre de 2020, mediante el que se aprobaron gastos periciales, que fue notificado por estado No. 139 del **17 de noviembre de 2020**.

En caso que el despacho considere que el recurso de reposición no es el medio idóneo, se solicita se encause la presente solicitud como objeción en contra de aprobación de gastos periciales en los términos del artículo 364 del Código General del Proceso, o en su defecto, por remisión normativa, se aplique de oficio la regla establecida en el Parágrafo 318 del Código General del Proceso.

I. HECHOS

1. En audiencia inicial desarrollada el 10 de diciembre de 2017, fue decretada prueba pericial solicitada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



2020EE0097011



2. A través memoriales del 13 de septiembre de 2019 y del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, indicó al despacho, que los costos expresados por el perito designado eran demasiado altos y no estaban justificados, por lo que se solicitaba al despacho tramitar la ejecución de la prueba, pero teniendo en cuenta la austeridad del gasto a la que se encontraba sometida la entidad, que conllevaba la dificultad de asumir un costo tan elevado para la práctica de la misma, más cuando, se reitera, no se encontraban justificados esos valores.
3. Mediante auto del 8 de septiembre de 2020, el despacho, previa relación de los trámites adelantados y consideración según la cual la relación de gastos de peritaje presentada por la ingeniera ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES, se encontraba justificada, resolvió:

PRIMERO: APROBAR los gastos de peritación presentados por la perito ingeniero ULVIA MARIA ARGUELLO NIEVES; por valor de \$23.820.000.

Se advierte a la perito, que debe acreditar ante el despacho, cada una de las erogaciones que realice sobre la suma aprobada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; cancele los gastos aprobados en el numeral anterior; lo cual deberá acreditar ante el despacho.

El pago de los gastos de peritación, se puede hacer directamente a la perito, por el medio que ella indique.

(...)

4. Consideró el despacho, que la señora perito, justificó la relación de gastos y que está obedecía a la complejidad del objeto de la prueba a practicar, encontrándose debidamente soportados los valores que se debían sufragar y por tal motivo, los aprobó por el orden de \$23.820.000.



II. TESIS A DESARROLLAR Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

2.1 Tesis a Desarrollar:

Los gastos cobrados hacen parte de las gestiones ordinarias propias del cargo designado a la ingeniera ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES.

Tampoco se encuentra sustentada la unidad de medida y la cantidad de ítems del presupuesto de gastos que la perito designada presenta, en tanto no se justifican, ni describe la duración de la labor de cada profesional o trabajador que figuran en la relación. Sin lo anterior, no es posible determinar el origen y sustento de los valores cobrados. Por ende, no se encuentra justificada la necesidad de estos gastos ni la tarifa cobrada. Tampoco es aceptable, que se mencione que todo el equipo debe estar en la zona durante tres semanas, cuando es claro que las cargas laborales no son iguales para todas las personas requeridas.

De otra parte, al desconocer las calidades y experiencia de los otros profesionales que asignará la perito para la práctica de la prueba, lo procedente, conforme la mecánica por ella planteada, es la designación por parte del despacho y de manera separada de peritos ingenieros especialistas en Hidráulica, Estructuras y un tercero en Electromecánica, por los motivos que se expondrán.

La revisión de las obras objeto del litigio, según lo expuesto en la demanda, puede realizarse de manera puntual, **en tanto obran en el expediente informes de interventoría y actas de liquidación que certifican cuales fueron los faltantes para la puesta en marcha de algunas secciones del proyecto. (Es especial puede verse este aspecto a partir del hecho 22 de la demanda, pero se específica en los hechos 59 y 60 del mismo documento.**

2.2 Exposición de Argumentos del Recurso de Reposición

El despacho consideró que la auxiliar de la justicia, justificó la relación de gastos y que está obedecía a la complejidad del objeto de la prueba a practicar, encontrándose debidamente soportados los valores que se debían sufragar y por tal motivo, los aprobó por valor de \$23.820.000, distribuidos de la siguiente manera:

CANTIDAD	ITEM	V/UNITARIO	TOTAL
1	Papelería	\$320.000	\$320.000
1	Ingeniero Hidráulico	\$7.000.000	\$7.000.000



2020EE0097011



1	Ingeniero Estructural	\$7.000.000	\$7.000.000
2	Auxiliares de Campo	\$2.000.000	\$4.000.000
1	Digitador	\$1.500.000	\$1.500.000
1	Viáticos	\$4.000.000	\$4.000.000
TOTAL GASTOS			\$23.820.000

Realizada la descripción de los gastos, debe destacarse que el artículo 229 de la Constitución Política, establece que *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”*. En desarrollo de esta disposición, el artículo 49 del Código General del Proceso, en cuanto a los honorarios de los auxiliares de la Justicia, y que en nuestro concepto, también es aplicable a la fijación de los gastos de una prueba pericial, determinó: *“Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”*.

En reciente pronunciamiento de la Sección Primera del Consejo de Estado¹, efectuado ante solicitud de perito, que una vez se posesionó en el cargo solicitó *“un anticipo de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) para gastos generados para la revisión del proceso”*. resaltó:

“Por su parte, la Corte Constitucional, al referirse al pago de gastos y honorarios causados con ocasión de la práctica de una determinada diligencia o prueba, ha indicado que²:

“(…) Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. [...]”
(Resaltado del Despacho).

(...)

De otro lado, en cuanto a la fijación de los gastos periciales, resulta claro que la normatividad no estableció parámetros concretos para su liquidación, sin embargo, es competencia del juez analizar si dicha solicitud se encuentra debidamente justificada y si, en efecto, estos son indispensables para la práctica de una determinada prueba; de ser así, el juez ordenará que la parte interesada en la práctica de la prueba sufrague los mismos, en aras de garantizar el normal desarrollo del proceso.

(...)

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho advierte que la perito designada en sub lite omitió sustentar las razones por las cuales los gastos

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Mg. Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdes. Auto del 9 de octubre de 2019. Radicado 11001-03-24-000-2004-00198-01.

² Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 12 de febrero de 2014, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.



2020EE0097011



*periciales requeridos eran indispensables en la práctica del dictamen pericial que le fue encomendado, y aunque dicha profesional manifestó que estos se habían generado con ocasión de la revisión del expediente, lo cierto es **que dicha actividad hace parte de las gestiones ordinarias propias de su cargo**; por lo tanto, esta gestión no será valorada en esta oportunidad sino al momento de fijarle sus correspondientes honorarios. En consecuencia, el Despacho negará la solicitud de gastos periciales presentado por la perito **Pamela Ocampo Castrillón**.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Partiendo del anterior pronunciamiento, para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la relación de gastos aprobada por el Tribunal, sigue sin encontrarse debidamente justificada, y por el contrario estos **hacen parte de las gestiones ordinarias propias de su cargo**, a lo que se suma su elevado costo.

A esta conclusión se llega luego de observarse las siguientes falencias en la relación de gastos:

1. No se establece la metodología a seguir y por ende un plan de acción que permita determinar las horas de trabajo o días necesarias para el desarrollo del peritaje por cada uno de los profesionales o trabajadores requeridos.

En ese orden, no existe base para determinar los valores a cancelar a cada una de las personas que manifiesta necesitarse para el cumplimiento de la actividad. No discrimina ni explica de donde se originan esos valores, ni aporta una tabla de referencia de esas cifras.

En conclusión, no se encuentra sustentada la unidad de medida y la cantidad de ítems del presupuesto de gastos que la perito designada presenta, en tanto no se sustentan las actividades y lo que es más llamativo, la duración de la labor, las calidades y experiencia de cada profesional o trabajador que figuran en la relación, que permitan determinar el origen y sustento de los valores cobrados.

2. Conforme la relación de gasto, la perito expresa la necesidad de contar con ingenieros especialistas en Hidráulica y Estructuras, para poder ejecutar el peritaje. Cada uno con honorarios de \$7.000.000. Sin embargo, se desconocen las calidades y experiencia de esos ingenieros, así como cuál será la metodología de su escogencia. Tampoco conocemos, el tiempo que necesitan para el desarrollo de la actividad, la metodología y en consecuencia se desconoce por qué se establece esa tarifa para cada uno.



2020EE0097011



Se suma, que sí ellos (los ingenieros especialistas) desarrollan el peritaje, surge la siguiente interrogante ¿qué actividad desarrollará entonces la perito designada? Así mismo, se genera inquietud sobre la calidad de la prueba practicada por terceras personas de las cuales, se reitera, se desconocen sus calidades y experiencia.

Por ello, existe incertidumbre, sobre cuáles son los puntos del peritaje que despejará la perito ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES, en su calidad de ingeniera civil, y aquellos que abarcaran los ingenieros especialistas en hidráulica y estructuras, de los cuales se reitera, se desconocen sus calidades y experiencia.

Así mismo, se plantea como inquietud la siguiente: ¿Sí intervienen otros profesionales expertos, quien realmente es la persona que va a rendir y sustentar el dictamen?

Esto, conlleva por el contrario, a solicitar al despacho se realice designación en auto separado, de especialistas en estas dos materias y siguiendo la mecánica planteada por la perito designada, se incluya un tercero con las calidad de Ingeniero Electromecánico, *considerando que se ha expuesto que uno de los inconvenientes importantes para la puesta en funcionamiento de la planta de El Yucal y del sistema de suministro, está en la falta de las obras para la acometida eléctrica, su conectividad y puesta en operación, por lo que consideramos importante dicho peritaje en este punto.*

3. Se incluye dentro de la justificación de gastos, proponer soluciones de ingeniería o modificaciones de diseño, ítem que no están dentro del alcance de la prueba a practicar, y que serán abordados por los especialistas en hidráulica y estructuras.

4. La relación de gastos, establece como necesario la asistencia de 2 auxiliares de campo y un digitador. Los dos primeros, con honorarios de \$2.000.000 cada uno (Total \$4.000.000) y el último por \$1.500.000. Al igual que en los anteriores puntos, se desconoce qué actividades desarrollaran y si es necesaria su presencia por todo el tiempo enunciado por la perito. Por ende se desconoce por qué son necesarios e indispensables.

5. La misma situación ocurre con los Viáticos solicitados (\$4.000.000), y la papelería requerida. Frente a ninguno de los dos ítems se realiza discriminación ni justificación, ni determina de manera clara, cual fue la metodología para su tasación.



2020EE0097011



6. La revisión de las obras objeto del litigio, según lo expuesto en la demanda, puede realizarse de manera puntual, **en tanto obran en el expediente informes de interventoría, actas de liquidación y otros documentos que certifican cuales fueron los faltantes para la puesta en marcha de algunas secciones del proyecto, (En especial puede verse este aspecto a partir del hecho 22 de la demanda, pero se especifica en los hechos 59 y 60 del mismo documento.)**

De este modo, el alcance de la prueba solicitada puede orientarse de forma diferente a la planteada en la justificación allegada por la ingeniera ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES, lo que reduce ostensiblemente el tiempo y valor económico de la práctica de la prueba.

En los memoriales del 13 de septiembre de 2019 y del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de los apoderados de la época indicó:

“Si bien es cierto, que conforme a la solicitud de prueba de la parte demandante y decretada en audiencia inicial por el despacho, tienen como finalidad i) determinar el porcentaje de ejecución de las obras del convenio de apoyo financiero No. 111 de 2005, a cinco de octubre de 2011, fecha de terminación del convenio; ii) cuantifique, actualizados a la fecha del dictamen pericial los costos en que deberá incurrirse para poner en funcionamiento las obras del proyecto objeto del convenio de apoyo financiero No. 111 de 2005 y de sus contratos derivados, ejecutados a la fecha de terminación del convenio. Sin embargo, no menos cierto es que, a manera de precisar su alcance en cuanto sea procedente, ruego a usted Honorable Magistrado que el alcance del peritaje de aceptarse por la auxiliar de la justicia, su despacho, se disponga que su práctica sea focalizada de manera clara y puntual, entre otros, precisando los siguientes aspectos:

i) Diagnóstico del estado de las obras en la planta de tratamiento de el Yuca y del Sistema de Suministro de Agua Potable a la comunidad de los corregimientos de El Yuca y Barranca Vieja.

ii) Determinación de las obras requeridas para poner en funcionamiento no solo la planta de tratamiento en el corregimiento el Yuca, sino la funcionalidad de todo el sistema de suministro de agua potable para los habitantes de los corregimientos de El Yuca y Barranca la Vieja.

iii) Cuantificación de los costos en el que deberá incurrirse para cumplir con las obras requeridas, hasta la efectiva puesta en funcionamiento de todo el sistema de la Planta de Tratamiento en el Corregimiento de El Yuca, y la real puesta en funcionamiento de todo el sistema de suministro de agua potable para los habitantes de los corregimientos de El Yuca y Barranca Vieja, como fue contemplado a la contratación de las obras.



2020EE0097011



iv) Vinculación al peritaje de un ingeniero electromecánico, considerando que se ha expuesto que uno de los inconvenientes importantes para la puesta en funcionamiento de la planta El Yucal y del sistema de suministro, está en la falta de las obras para la acometida eléctrica, su conectividad y puesta en operación, por lo que consideramos importante dicho peritaje en este punto.

En este orden, se dejan planteados los argumentos del recurso de reposición enunciado, resaltando que al haber recursos públicos de por medio, es obligación de todas las entidades públicas, velar por la protección estos, incluyéndose dentro de esos garantes al mismo Juez de lo Contencioso Administrativo, y en ese orden se eleva las siguientes:

III. SOLICITUDES:

1. Por lo expuesto, de manera respetuosa, solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, reponer el auto del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó unos gastos de peritaje **y en su lugar negar o improbar la relación de gastos de peritación** presentados por la perito Ingeniero ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES, por valor de \$23.820.000, teniendo como fundamento (sin dejar de lado los otros expuestos), que **los gastos cobrados hacen parte de las gestiones ordinarias propias del cargo designado³ a la ingeniera ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES**, agregando que frente a estos no se encuentra justificado su necesidad y en otros casos que sean indispensables, en tanto se reitera, hacen parte de las gestiones propias del cargo para el cual fue designada.

2. Siguiendo la mecánica planteada por la perito designada, se solicita al despacho se realice designación por auto, de ingenieros especialistas en Hidráulica y Estructuras, y se incluya un tercero con las calidad de Ingeniero Electromecánico, considerando para este último, que uno de los inconvenientes importantes para la puesta en funcionamiento de la planta de El Yucal y del sistema de suministro, está en la falta de las obras para la acometida eléctrica, su conectividad y puesta en operación, por lo que consideramos importante dicho peritaje en este punto. O en su defecto, se disponga acudir a los servicios de entidad pública especializada para la práctica de la prueba.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Mg. Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdes. Auto del 9 de octubre de 2019. Radicado 11001-03-24-000-2004-00198-01.



2020EE0097011



3. De no ser aceptados los argumentos expuestos, se solicita al despacho, reponer el auto en el sentido de reducir al máximo posible los gastos relacionados por la perito, en tanto como se ha establecido, estos hacen parte de las gestiones ordinarias propias del cargo designado a la ingeniera ULVIA MARÍA ARGUELLO NIEBLES. Así mismo se solicita sean cobrados bajo relación real de costos, debidamente justificada y pagada, al finalizar su gestión.

Esto partiendo de la necesidad de la práctica de la prueba de manera directa por la perito designada (no a través de terceros) y sobre aspectos puntuales. Este último aspecto, en los términos planteados en los memoriales radicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el 13 de septiembre de 2019, 12 de marzo de 2020 y el presente escrito, en concordancia con los hechos 59 y 60 de la demanda.

IV. ANEXOS

Mediante correo electrónico enviado el pasado 22 de julio de 2020 al buzón desta02bol@notificacionesrj.gov.co allegue el poder especial otorgado al suscrito para fungir como apoderado judicial dentro del proceso judicial de la referencia, sin embargo, se anexará nuevamente y se allegaran junto con el presente escrito. El poder especial al que se hace alusión, fue otorgado a través de mensaje de datos (correo electrónico), conforme la facultad otorgada en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, frente al que manifieste en su momento aceptación de la gestión encomendada, ratificando la misma a través del presente escrito.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, aporto las siguientes direcciones: Correos electrónicos y datos de notificación del apoderado: faiberhmartin@gmail.com y fmartin@minvivienda.gov.co - Número de **teléfono y WhatsApp: (+57) 3163738138**. Dirección física: calle 18 No. 7 – 59 de Bogotá D.C. y Calle 1 No. 72D – 18 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA

C.C. 9.620.283 expedida en Guayatá, Boyacá

T.P. 188.217 del C.S. de la J.

Anexos: Los enunciados en el documento

Elaboró: Faiber Hernán Martín Acosta

Fecha: 19/11/2020

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4226

www.minvivienda.gov.co

Versión: 7.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-07

Código: GDC-PL-01

Página 9 de 9

RV: Poder rad: 2014 0039700 - RAD 13001233300020140039700 ALLEGA PODER ESPECIAL Y ELEVA SOLICITUD DE COPIAS

Faiber Hernan Martin Acosta <FMartin@minvivienda.gov.co>

Mié 22/07/2020 9:17

Para: desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (820 KB)

13001233300020140039700 - CARTAGENA RAD. PODER Y SOLICITA COPIAS.pdf;

Bogotá, 21 de julio de 2020

Señor Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CALLE 33#8-25, Edificio Nacional
desta02bol@notificacionesrj.gov.co
CARTAGENA DE INDIAS, BOLÍVAR

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Demandado: MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR
Radicado: 13001233300020140039700

ASUNTO: *ALLEGA PODER ESPECIAL Y ELEVA SOLICITUD DE COPIAS*

Cordial saludo,

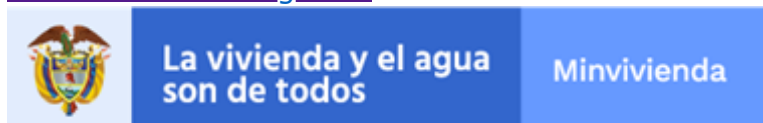
FAIBER HERNAN MARTÍN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.620.283 de Guayatá, Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 188217 del C.S. de la J, **allego poder especial** otorgado el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para actuar como apoderado judicial de la referida entidad, dentro del expediente de la referencia.

El poder especial al que hace alusión este correo, fue otorgado a través de mensaje de datos (correo electrónico), conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el cual se encuentra consignado en el cuerpo de la presente comunicación electrónica, y frente al que manifiesto que acepto la gestión encomendada.

Así mismo, adjunto archivo PDF con solicitud, correos electrónicos del suscrito y soportes.

Cordialmente,

Faiber Hernan Martín Acosta
Contratista - Oficina Asesora Jurídica
fmartin@minvivienda.gov.co y faiberhmartin@gmail.com
Teléfono: +57 (1) 3323434 ext: 3933-4223
Carrera 6 No. 8-77 Sede la Botica. Bogotá D.C
www.minvivienda.gov.co



De: Gisella Chadid Bonilla <GChadid@minvivienda.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 4:19 p. m.

Para: Faiber Hernan Martin Acosta <FMartin@minvivienda.gov.co>

Asunto: RV: Poder rad: 2014 0039700

De: Juan Carlos Covilla Martinez <JCovilla@minvivienda.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 2:53 p. m.

Para: Gisella Chadid Bonilla <GChadid@minvivienda.gov.co>

Asunto: Poder rad: 2014 0039700

El presente poder se confiere al abogado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 24 de junio de 2020. Para tal efecto manifiesto que, a través del presente correo otorgo poder al Dr. FAIBER HERNAN MARTIN para que para que ejerza la representación judicial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 13001233300020140039700, en los siguientes términos:

“Bogotá, D. C., Julio de 2020

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CALLE 33#8-25, **Edificio Nacional**

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

CARTAGENA DE INDIAS, BOLÍVAR

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Demandado: MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR

Radicado: 13001233300020140039700

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 expedida en Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 308 del 10 de junio de 2020 y Acta de Posesión No. 27 del 24 de junio de 2020, y en uso de las facultades delegadas en Resolución No. 54 del 4 de noviembre de 2011 de este Ministerio, (de la cual se anexa copia) concordante con las establecidas en el numeral 5° del artículo 7° del Decreto 3571 de 2011, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.620.283 expedida en Guayatá, Boyacá, y Tarjeta Profesional No. 188217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ejerza la representación judicial dentro del expediente de la referencia y ejecute las acciones legales correspondientes en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C. C. No. 1.047.381.170 de Cartagena

ACEPTO

FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA

C. C. No. 9.620.283 de Guayatá, Boyacá

T. P. 188217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: faiberhmartin@gmail.com y fmartin@minvivienda.gov.co

Teléfono - WhatsApp: 3163738138”

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

JCovilla@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434

Carrera 6 No. 8-77 Sede La Botica, Bogotá, Colombia

www.minvivienda.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

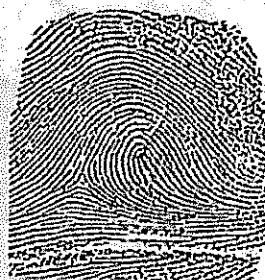
NUMERO
9620283

MARTIN ACOSTA
APELLIDOS

FAIBER HERNAN
NOMBRES

Faiber Hernan Martin A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1984**

GUAYATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

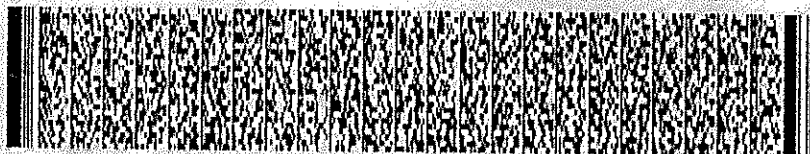
O+
G. S. RH

M
SEXO

16-MAY-2002 GUAYATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-07 10900-33 105691-M-0009620283-20020729

05106 02207A 01 107659064

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

299218 Tarjeta No.	23/02/2010 Fecha de Expedicion	09/12/2009 Fecha de Grado	
188217 Tarjeta No.	23/02/2010 Fecha de Expedicion	09/12/2009 Fecha de Grado	
FAIBER HERNAN MARTIN ACOSTA 9620283 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA Universidad	 Francisco Escobar Henriquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

127747

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0308**) **10 JUN 2020**

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUN 2020**

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Yerina Garcia - Contratista GTH

Revisó: Wilber Jiménez Hernández - Coordinador Grupo de Talento Humano / Ana María Meléndez Julio - Profesional Especializado GTH Diana Carolina Clavijo Jaimes - Asesora Secretaría General

Aprobó: Leonidas Lara Anaya- Secretario General

	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 5.0
		Fecha: 12/09/2019
		Código: GTH-F-02

No. 027

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a través de medios electrónicos se presentó ante el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), con el fin de tomar posesión en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO, mediante la Resolución 0308 del 10 de junio de 2020.

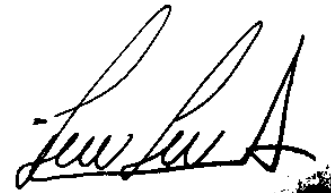
Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, a través de la herramienta Microsoft Teams.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.047.381.170

NUMERO

COVILLA MARTINEZ
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

Juan Carlos Covilla M
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1986
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-DIC-2004 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ


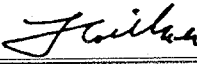


P-0500100-30134914-64-1047381170-20050811 0144805223A 02 181636980

293523

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA-PROFESIONAL DE ABOGADO

183891	23/09/2009	26/08/2009	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ			
1047381170	GUENAYAMAICA		
Cédula	Consejo Seccional		
EXTERNADO			
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

© 6803239

121366

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054

04 NOV 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contenciosos Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contenciosos administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

SECRETARÍA GENERAL
CIUDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C. 27 DE ABRIL DE 2011



U U J^{er} 4 04 NOV. 2011 de
"Por la cual se delegan unas funciones"

Hoja No. 2

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea



Resolución No.

0054

04 NOV. 2011 de

Hoja No. 3

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

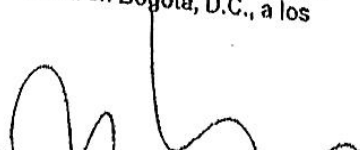
ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2011


BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio